

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 311/1988, de 8 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

La modificación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía implica la adquisición de la condición de funcionario de personal que venía ocupando con carácter provisional determinados puestos de la Relación de Puestos de Trabajo, y entre éstos, algunos de los afectados por el Decreto 16/88 por el que se actualizó la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, procede modificar sobre la actualización del Decreto 16/88, para adecuar la Relación de Puestos de Trabajo a la nueva situación derivado de las antedichas leyes.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 390/1986 de 10 de diciembre, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y

Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de noviembre de 1988

DISPONGO:

Artículo único. Se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía según el anexo adjunto a este Decreto.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan o lo previsto en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

A N E X O

DESIGNACION DEL PUESTO DE TRABAJO	Núm.	Adm.	GE	MOD.	NIV.	C. ESPECIFICO	CUERPO	EXP	TITULACION/OTROS REQUISITOS	MODIFICACION PRACTICADA
	ACS.	C.D.	B P I D P PSM							
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA										
CENTRO DE TRABAJO: SECRETARIA GENERAL TECNICA LOCALIDAD: SEVILLA										
ORDENANZA	5	P	E	PC,SO	08	-- X X --	196	P-21		ANADIDOS: 1
ORDENANZA	16	P	E	PC,SO	09	-----	0	P-21		ANADIDOS: 6
ORDENANZA	15	L	E	PC,S	01	-----	0			SUPRIMIDOS: 7
CONSEJERIA DE GOBERNACION										
CENTRO DE TRABAJO: SECRETARIA GENERAL TECNICA LOCALIDAD: SEVILLA										
ORDENANZA	4	P	E	PC,SO	08	-- X X --	196	P-21		ANADIDOS: 1
ORDENANZA	8	L	E	PC,S	01	-----	0			SUPRIMIDOS: 1
CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION										
CENTRO DE TRABAJO: SECRETARIA GENERAL TECNICA LOCALIDAD: SEVILLA										
ORDENANZA	5	P	E	PC,SO	08	-----	0	P-21		ANADIDOS: 4
ORDENANZA	16	L	E	PC,S	01	-----	0			SUPRIMIDOS: 4
CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO										
CENTRO DE TRABAJO: OFICINA INFORM. FURISTICA LOCALIDAD: JAEN										
AVULIAR ADMINISTRATIVO	1	P	D	PC,SO	09	-----	0	P-DI		ANADIDOS: 1
SE SUPRINE AVULIAR ADMINISTRATIVO (LABORAL)										
CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO										
CENTRO DE TRABAJO: SECRETARIA GENERAL TECNICA LOCALIDAD: SEVILLA										
ORDENANZA	1	P	E	PC,SO	08	-- X X --	196	P-21		ANADIDOS: 1
ORDENANZA	10	P	E	PC,SO	08	-----	0	P-21		ANADIDOS: 4
ORDENANZA	8	L	E	PC,S	01	-----	0			SUPRIMIDOS: 5
CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO										
CENTRO DE TRABAJO: DELEGACION PROVINCIAL LOCALIDAD: ALMERIA										
ORDENANZA	6	P	E	PC,SO	08	-----	0	P-21		ANADIDOS: 1
ORDENANZA	3	L	E	PC,S	01	-----	0			SUPRIMIDOS: 1
CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO										
CENTRO DE TRABAJO: DELEGACION PROVINCIAL LOCALIDAD: MALAGA										
ORDENANZA	8	P	E	PC,SO	08	-----	0	P-21		ANADIDOS: 1
ORDENANZA	5	L	E	PC,S	01	-----	0			SUPRIMIDOS: 1

DEMONINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NOM	ADS	GR	MOD. ACCS.	BIV. C.D.	C. ESPECIFICO R P I D P PSSH	CUERPO	EXP	TITULACION/OTROS REQUISITOS	MODIFICACION PRACTICADA
CONSEJERIA DE OBRAS PUB. Y TRANSPORTES										
CENTRO DE TRABAJO: DELEGACION PROVINCIAL LOCALIDAD: HUELVA										
ORDENANZA	2	P	Z	PC,SO	08	-----	0	P-ZI		ABADIDOS: 1
ORDENANZA	1	L	Z	PC,S	01	-----	0			SUPRINTIDOS: 1
CONSEJERIA DE OBRAS PUB. Y TRANSPORTES										
CENTRO DE TRABAJO: DELEGACION PROVINCIAL LOCALIDAD: GRANADA										
ORDENANZA	1	P	Z	PC,SO	08	-----	0	P-ZI		ABADIDOS: 1
ORDENANZA	8	L	Z	PC,S	01	-----	0			SUPRINTIDOS: 1
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA										
CENTRO DE TRABAJO: DELEGACION PROVINCIAL LOCALIDAD: HUELVA										
ORDENANZA	1	P	Z	PC,SO	08	-- X X --	196	P-ZI		ABADIDOS: 1
ORDENANZA	1	L	Z	PC,S	01	-----	0			SUPRINTIDOS: 1
CONSEJERIA DE SALUD Y SS.SS.										
CENTRO DE TRABAJO: SECRETARIA GENERAL TECNICA LOCALIDAD: SEVILLA										
ORDENANZA	4	P	Z	PC,SO	08	-----	0	P-EI		ABADIDOS: 2
ORDENANZA	6	L	Z	PC,S	01	-----	0			SUPRINTIDOS: 1
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA										
CENTRO DE TRABAJO: SECRETARIA GENERAL TECNICA LOCALIDAD: SEVILLA										
ORDENANZA	4	P	Z	PC,SO	08	-----	0	P-ZI		ABADIDOS: 2
ORDENANZA	9	L	Z	PC,S	01	-----	0			SUPRINTIDOS: 1
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA										
CENTRO DE TRABAJO: D.GRAL.EQUIPAM.Y CONST.ESCOLAR LOCALIDAD: SEVILLA										
ORDENANZA	1	P	Z	PC,SO	08	-----	0	P-EI		ABADIDOS: 1
SE SUPRIME ORDENANZA (LABORAL)										

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 7 de noviembre de 1988, por lo que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Malagueña de Transporte SAM, de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por la Sección Sindical de U.G.T. de la Empresa Malagueña de Transporte, S.A.M., de Málaga, que afectará a todo el personal de la citada Empresa, durante los días 14, 18, 21 y 25 de noviembre del año en curso; en horas de 8 a 10 de la mañana y 18 a 20 de la tarde, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., de Málaga, los días 14, 18, 21 y 25 de noviembre, desde las 8 o las 10 de la mañana y desde las 18 o las 20 de la tarde de los días citados, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

A) Los Autobuses que se encuentren en recorrido a lo hora de comienzo de la huelga, continuarán dicho recorrido hasta la línea de cobeza más próxima.

B) Se establecen como Servicios Mínimos durante las horas de huelga un Autobús por cada una de las líneas que a continuación se dicen, servido por el conductor correspondiente, ya sea de turno de mañana o de tarde.

LINEAS

Capuchinos.
Ciudad Jardín.
Alegria de Huerta.
Puerto Blanco.
Tiro de Pichón.
Lo Milagrosa.
Arroyo de Los Angeles y Granja Suárez.
Gamarra.
Palo.
San Andrés.
Malagueta.
Carranque.
Citesa.
Misericordia.
La Palma.
Farala.
Aeropuerto.
San Rafael-Los Prados.
Pryca.

ESTACION DE AUTOBUSES

Centro de control: 2 trabajadores.
Vigilancia patio maniobras: 2 trabajadores.
Telefonía: 2 trabajadores.

ORDEN de 8 de noviembre de 1988, por lo que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de instituciones sanitarias en la sanidad andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por la Federación de Servicios Públicos de lo U.G.T., para los días 17, 22, 23, 24 de noviembre de 1988, con paro de una hora entre las 11,00 y 12,00 horas en los citados días y paro total para el día 25 de noviembre de 1988, y que afectará a todo el Personal de Instituciones Sanitarias en toda Andalucía, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otra, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todo el personal de Instituciones Sanitarias de Andalucía, los días 17, 22, 23, 24 de noviembre de 1988, con paro de una hora entre las 11,00 y 12,00 horas en los citados días y paro total para el día 25 de noviembre de 1988, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, se determinarán, oído el Comité de Huelga y la representación en la provincia del Sindicato convocante, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación